



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN
DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA DE REFORMA A LA
ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN
CIVIL Y ADMINISTRACION DE
DESASTRES
DEL MUNICIPIO SAN DIEGO
ESTADO CARABOBO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

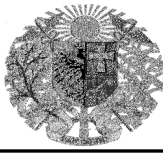
Ante la necesidad de desarrollar, fortalecer y consolidar los procesos medulares de la Gestión del Riesgo, mediante la planificación y ejecución de medidas y acciones de intervención dirigidas a reducir las condiciones de riesgo a través de la prevención, se considera oportuno efectuar la presente reforma de la Ordenanzas sobre Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio San Diego, dictada en el año dos mil cuatro, para ajustar su normativa a la legislación vigente.

Así se debe reformar la conceptualización de estado de emergencia, así como de estado de alarma, que constituyen declaratorias oficiales, emitidas por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, lo que no constituye una competencia de la primera autoridad municipal, como está previsto en la actual Ordenanza sobre Protección Civil y

Administración de Desastres del Municipio San Diego.

Igualmente, se debe ajustar la conformación del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, a la vigente organización de la administración pública municipal, así se elimina la Oficina de Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres y se incorpora la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, la Dirección del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, la Dirección de Relaciones Institucionales, la Dirección de Educación y Cultura, la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro; igualmente, se hace mención como parte integrante del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres a los Presidentes de: el Instituto Autónomo de Función, Mantenimiento y Conservación Urbana y Ambiental del Municipio San Diego (I.A.M. FUMCOSANDI), el Instituto Autónomo Municipal Policía de San Diego (IAMPOSAD), de Vialidad de San Diego Instituto Autónomo (VIALSANDI I.A.M), de la Fundación Salud Para Todos San Diego y de la Fundación Cuerpo de Bomberos y de Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio San Diego; un representante del Concejo Municipal, un representante de los consejeros electos por los sectores participativos conforme a lo previsto en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Diego y un representante por las Organizaciones No Gubernamentales de Protección Civil que actúan en el Municipio.

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 4 de la



Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. **DESASTRE:** Todo evento violento, repentino y no deseado, capaz de alterar la estructura social y económica de la comunidad, produciendo grandes daños materiales y numerosas pérdidas de vidas humanas y que sobrepasa la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.
2. **EMERGENCIA:** Cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencias de la localidad.
3. **ESTADO DE ALARMA:** Es la declaratoria oficial, emitida por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, que permite la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de reducir los efectos dañosos ante la ocurrencia inminente de un fenómeno natural técnicamente previsto.
4. **ESTADO DE EMERGENCIA:** Es la declaratoria oficial emitida por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, que permite la activación de

recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de atender o enfrentar los efectos dañosos causados por un fenómeno natural o tecnológico que ha generado un desastre.

5. **ORGANISMOS DE ATENCIÓN PRIMARIA:** Son los órganos de seguridad ciudadana cuya misión natural es la atención de emergencias, tal es el caso de los cuerpos de policías y bomberos.
6. **ORGANISMOS DE ATENCIÓN SECUNDARIA:** Son las instituciones públicas o privadas que, en virtud de su especialidad o recursos, ante una emergencia pueden ser llamados a colaborar en la atención por los organismos de atención primaria.
7. **ORGANISMOS DE APOYO:** Son aquellas instituciones públicas o privadas que, de manera eventual, pueden aportar recursos o informaciones necesarias en el proceso de protección y administración de desastres.
8. **PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de la población ante desastres.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- El Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, está conformado por el Alcalde, quien lo preside, el Coordinador Municipal de Protección Civil, quien será de libre nombramiento y remoción del ciudadano Alcalde y actuará como Secretario Permanente; los Directores de la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, la Dirección del



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Dirección de Relaciones Institucionales, la Dirección de Educación y Cultura, la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro; y los Presidentes de: el Instituto Autónomo de Función, Mantenimiento y Conservación Urbana y Ambiental del Municipio San Diego (I.A.M. FUMCOSANDI), el Instituto Autónomo Municipal Policía de San Diego (IAMPOSAD), de Vialidad de San Diego Instituto Autónomo (VIALSANDI I.A.M), de la Fundación Salud Para Todos San Diego y de la Fundación Cuerpo de Bomberos y de Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio San Diego; un representante del Concejo Municipal, un representante de los consejeros electos por los sectores participativos conforme a lo previsto en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Diego y un representante por las Organizaciones no Gubernamentales de Protección Civil que actúan en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Se suprime el subtítulo del Capítulo II y el artículo 11 del Título III, referido a la “Oficina de Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres”.

ARTÍCULO 4º.- Se modifica el artículo 12 de la Ordenanza, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11.- Para ser Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.

2. Preferiblemente residente del Municipio San Diego.

3. Ser profesional egresado o egresada de universidad reconocida o Técnico Superior Universitario.

4. Tener estudios o conocimientos en materia de administración de emergencia y desastres.

ARTÍCULO 5.- Se suprime el Título VI, Capítulo I y el artículo 26, referido al Régimen de Administración de Desastres.

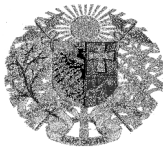
ARTÍCULO 6- Se modifica el artículo 27, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25.- Declarado el estado de alarma o de emergencia por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y activado el Plan Municipal de Contingencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres elaborará un plan de acción específico para el retorno a la normalidad. En el mismo se deberá contemplar los organismos públicos y privados que actuarán en la ejecución del plan, las labores a desarrollar y la forma coordinada como se someterán a la dirección y control por parte del organismo o funcionario competente.

ARTÍCULO 7.- Se suprime el Título VII y el Capítulo I, referido a “Los Recursos Financieros”, se corrige la numeración del Capítulo II, denominado De Los Recursos Ordinarios de éste mismo Título.

ARTÍCULO 8.- Se suprime el artículo 29.

ARTÍCULO 9.- Se suprime el Título VIII y el



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

artículo 32, referido a las “Disposiciones Transitorias”.

ARTÍCULO 10.- Imprímase en un solo texto la reforma aquí acordada. Corríjase la numeración de los artículos, de los Títulos y Capítulos en el correspondiente texto único de manera continua y consecutiva. Sustitúyase la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 11.- La presente Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza Sobre Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio San Diego Estado Carabobo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y en consecuencia a partir de dicha fecha queda derogada la Ordenanza Sobre Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio San Diego Estado Carabobo, publicada en Gaceta Municipal de San Diego, número extraordinario N° 326, de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2004.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde realiza sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

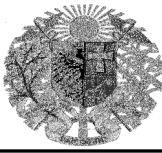
**ABG. RONALD LUGO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO**

República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, Alcaldía del Municipio San Diego, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**JESÚS MUSCARNERI
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN DIEGO**

**VICENCIO SCARANO SPISSO
ALCALDE DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN
DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES
SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN
CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE
DESASTRES
DEL MUNICIPIO SAN DIEGO
ESTADO CARABOBO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, competencia, integración, coordinación y funcionamiento de la Estructura Operativa de Protección Civil y Administración de Desastres Municipal en el ámbito del Municipio San Diego.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por la Estructura Operativa de Protección Civil y Administración de Desastres Municipal, la disposición de personal y recursos técnicos y financieros, para hacer frente a las situaciones de desastres que pongan en peligro las vidas y bienes materiales de los ciudadanos que habitan, transitan y laboran en el Municipio San Diego.

ARTÍCULO 3.- Sin perjuicio de los objetivos que señala el Decreto con Fuerza de Ley de Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, la Estructura Operativa de Protección Civil y Administración de Desastres Municipal debe asegurar:

1. Dotar de sedes adecuadas para las prácticas eficientes y eficaces de las labores de prevención, protección, atenuación y reparación de daños a la vida y a las propiedades;
2. Adquirir equipos especializados para las labores de emergencias, que garanticen su capacidad de respuesta ante situaciones críticas naturales o provocadas por el hombre;
3. Planificar operativos especiales para la prevención y atención de accidentes en épocas de mayor tránsito y circulación de personas, así como también, cambios climatológicos;
4. Favorecer la formación de Brigadas de Salvaguarda a través de Comités Vecinales de Protección Civil;
5. Realizar estudios de riesgos sísmicos, vulnerabilidad de edificaciones públicas y privadas, y líneas de vida en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. **DESASTRE:** Todo evento violento, repentino y no deseado, capaz de alterar la estructura social y económica de la comunidad, produciendo grandes daños materiales y numerosas pérdidas de vidas humanas y que sobrepasa la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.
2. **EMERGENCIA:** Cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencias de la localidad.
3. **ESTADO DE ALARMA:** Es la declaratoria oficial, emitida por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, que permite la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de



reducir los efectos dañosos ante la ocurrencia inminente de un fenómeno natural técnicamente previsto.

4. **ESTADO DE EMERGENCIA:** Es la declaratoria oficial emitida por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, que permite la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de atender o enfrentar los efectos dañosos causados por un fenómeno natural o tecnológico que ha generado un desastre.
5. **ORGANISMOS DE ATENCIÓN PRIMARIA:** Son los órganos de seguridad ciudadana cuya misión natural es la atención de emergencias, tal es el caso de los cuerpos de policías y bomberos.
6. **ORGANISMOS DE ATENCIÓN SECUNDARIA:** Son las instituciones públicas o privadas que, en virtud de su especialidad o recursos, ante una emergencia pueden ser llamados a colaborar en la atención por los organismos de atención primaria.
7. **ORGANISMOS DE APOYO:** Son aquellas instituciones públicas o privadas que, de manera eventual, pueden aportar recursos o informaciones necesarias en el proceso de protección y administración de desastres.
8. **PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de la población ante desastres.

TÍTULO II CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- Se declara de utilidad pública e interés social el Servicio de Protección Civil y Administración de Desastres, como un componente de la seguridad local, con el objeto de planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de políticas orientadas a la preparación del Municipio para actuar ante desastres naturales o provocados por el hombre.

ARTÍCULO 6.- La Estructura Operativa de Protección Civil y Administración de Desastres Municipal impulsará la articulación de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que garanticen la integración y coordinación de acciones entre los órganos del Poder Público, así como también, favorecerá la participación de las organizaciones civiles públicas o privadas, a fin de asegurar políticas preventivas y una correcta administración de desastres.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Se crea el Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres; Órgano del Ejecutivo Municipal, encargado de la planificación e instrumentación de Políticas Municipales, dirigidas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta de las instituciones y la comunidad frente a desastres, bajo un sistema integral de operaciones de emergencia.

ARTÍCULO 8.- El Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, está conformado por el Alcalde, quien lo preside, el Coordinador Municipal de Protección Civil, quien será de libre nombramiento y remoción del ciudadano Alcalde y actuará como Secretario Permanente; los



Directores de la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, la Dirección del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Dirección de Relaciones Institucionales, la Dirección de Educación y Cultura, la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro; y los Presidentes de: el Instituto Autónomo de Función, Mantenimiento y Conservación Urbana y Ambiental del Municipio San Diego (I.A.M. FUMCOSANDI), el Instituto Autónomo Municipal Policía de San Diego (IAMPOSAD), de Vialidad de San Diego Instituto Autónomo (VIALSANDI I.A.M), de la Fundación Salud Para Todos San Diego y de la Fundación Cuerpo de Bomberos y de Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio San Diego; un representante del Concejo Municipal, un representante de los consejeros electos por los sectores participativos conforme a lo previsto en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Diego y un representante por las Organizaciones no Gubernamentales de Protección Civil que actúan en el Municipio.

ARTÍCULO 9.- A los fines previstos en esta Ordenanza, el Alcalde establecerá mediante Reglamento, la estructura, organización y funcionamiento del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, oída la opinión de quienes lo integran.

ARTÍCULO 10.- El Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres podrá requerir el asesoramiento de representantes técnicos del sector público o privado, constituir comisiones, equipos y grupos de trabajos, con carácter transitorio o permanente, que por su experiencia o funciones coadyuven en el desarrollo de las actividades de Protección Civil y Administración de Desastres.

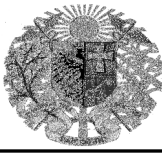
CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

ARTÍCULO 11.- Para ser Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Preferiblemente residente del Municipio San Diego.
3. Ser profesional egresado o egresada de universidad reconocida o Técnico Superior Universitario.
4. Tener estudios o conocimientos en materia de administración de emergencia y desastres.

ARTÍCULO 12.- Es deber del Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, además de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley de Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, lo siguiente:

1. Ejecutar las políticas acordadas en el Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres;
2. Procurar niveles de excelencia en la prestación de servicios;
3. Preparar e incentivar el mejoramiento profesional del personal a su cargo;
4. Coordinar acciones con los organismos de atención primaria, secundaria y de apoyo, ante eventuales situaciones de emergencia;
5. Atender con prontitud el Estado de Alarma, Estado de emergencia y activar los operativos correspondientes;
6. Inducir la participación de la comunidad en los planes de contingencia de protección civil;
7. Las demás que les señalen ésta Ordenanza, su Reglamento y demás



instrumentos jurídicos aplicables.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO DEL VOLUNTARIADO PARA LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- Los grupos voluntarios podrán participar en acciones de Protección Civil y Administración de Desastres, para lo cual deberán constituirse como Asociaciones Civiles o Fundaciones sin fines de lucro, y registrarse en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, considerándose como organismos de atención secundaria ante emergencias y desastres.

ARTÍCULO 14.- Los ciudadanos agrupados en Asociaciones Civiles o Fundaciones sin fines de lucro, deberán reunir los siguientes requisitos: a) condiciones físicas y mentales que los hagan hábiles para actuar en acciones de Protección Civil y Administración de Desastres; b) haber realizado cursos de formación y capacitación avalados por instituciones de reconocida experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los grupos voluntarios actuarán, respetando y acatando, en todo momento, las instrucciones de su órgano de adscripción o del coordinador de operaciones que en escena les impartan para el desempeño de sus actividades en situaciones de desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades, el registro y el control de los grupos voluntarios de protección civil, estarán regidos por el Reglamento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- El personal de los grupos voluntarios y operativos, debidamente registrados y autorizados por la Oficina de Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, recibirá el

apoyo logístico y de seguridad necesarios para su buen desempeño, durante el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO V

DE LA REPARACIÓN PARA DESASTRES

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 16.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, conforme a los lineamientos nacionales diseñará y someterá a consideración del Alcalde o Alcaldesa, para su aprobación, las políticas permanentes de preparación y autoprotección ante desastres, con el fin de lograr reducir los factores de vulnerabilidad de la población del Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o Alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal las políticas, planes y programas aplicables y tomará en consideración las sugerencias que formule la Rama Legislativa.

ARTÍCULO 17.- El Plan Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres es el instrumento rector del desarrollo articulado y coordinador de las acciones en las distintas fases y etapas de la Administración de Desastres y determinará las responsabilidades que incumben a los órganos del Gobierno Municipal, Organizaciones No Gubernamentales, personas naturales, así como, los mecanismos de cooperación ínter jurisdiccional que intervienen como organizaciones de atención secundaria en caso de desastres.

ARTÍCULO 18.- Las responsabilidades asignadas en el Plan Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, deben incluir la cooperación y ayuda mutua entre los organismos del Municipio San Diego, el Gobierno de Carabobo y el Gobierno Nacional, y los Municipios aledaños vecinos, con relación a las capacidades disponibles y cobertura del espacio geográfico donde ocurra el desastre.



ARTÍCULO 19.- Es componente esencial para el diseño de políticas y definición de estrategias de Protección Civil y Administración de Desastres, el aspecto de configuración territorial y urbanística Municipal.

ARTÍCULO 20.- Todo ciudadano vecino o no del Municipio San Diego está obligado a cumplir con las medidas o entrenamiento para su autoprotección o resguardo ante emergencias o desastres.

ARTÍCULO 21.- Se crean los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil, como estrategia preventiva para la detección, análisis de riesgos y vulnerabilidad, mediante la enseñanza de técnicas básicas de riesgos a las organizaciones comunitarias para la prevención y actuación en caso de desastres.

PARÁGRAFO UNICO: La conformación, las actividades, el registro y el control de los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil, estarán regidos por el Reglamento de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación Municipal de Protección y Administración de Desastres dispondrá lo conducente a los fines de asegurar la debida formación de los vecinos, facilitando herramientas de conocimiento e información, pertinente para la organización frente a desastres naturales o causados por el hombre, para lo cual deberá impartir entre otras nociones, primeros auxilios, emergencias, evacuación y autocontrol.

CAPÍTULO II DE LA ACTUACIÓN ANTE DESASTRES

ARTÍCULO 23.- El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Protección Civil y Atención de Desastres en la jurisdicción del Municipio San Diego. Por tanto corresponde a éste, la responsabilidad de

atender las situaciones de desastre que ocurran en su ámbito de actuación.

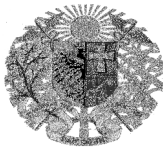
PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante a lo dispuesto en el presente artículo, cuando la naturaleza del desastre agote la capacidad de respuesta del municipio, la responsabilidad de la coordinación de las acciones pertinentes será asumida por el Órgano Estatal o Nacional que disponga de mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del desastre.

ARTÍCULO 24.- Cuando la situación de desastre traspase la jurisdicción del Municipio San Diego, asumirá el control de las acciones de Protección Civil y Administración de Desastres el Gobierno de Carabobo o el Gobierno Nacional, según la magnitud de la situación.

ARTÍCULO 25.- Declarado el estado de alarma o de emergencia por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y activado el Plan Municipal de Contingencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres elaborará un plan de acción específico para el retorno a la normalidad. En el mismo se deberá contemplar los organismos públicos y privados que actuarán en la ejecución del plan, las labores a desarrollar y la forma coordinada como se someterán a la dirección y control por parte del organismo o funcionario competente.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 26.- Se crea el Fondo para la Protección Civil y Administración de Desastres, con el objeto de administrar los recursos financieros de carácter extraordinario provenientes de los aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados a financiar las actividades de protección y



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 27.- El Alcalde podrá activar los mecanismos administrativos que la Ley le permita, a los fines de garantizar el desarrollo del servicio de Protección Civil y Administración de Desastres.

ARTÍCULO 28.- El Alcalde o Alcaldesa ordenará a la Dirección de Planificación y Presupuesto y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, la elaboración de Proyectos de Obras y Suministro de Bienes para acceder a los fondos de financiamiento público.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29.- El Alcalde o Alcaldesa ordenará la revisión de las normas sobre seguridad en empresas, edificaciones, industrias, transporte público, espectáculos públicos y servicios públicos, para adecuarlas a lo dispuesto en la Ley de la Organización de Protección Civil y Administración de Desastres y a ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 30.- El Alcalde o Alcaldesa en un lapso de noventa (90) días dictará el Reglamento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde realiza sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

**JESÚS MUSCARNERI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO**

**ABG. RONALD LUGO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO**

República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, Alcaldía del Municipio San Diego, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**VICENCIO SCARANO SPISSO
ALCALDE DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO**